

100000-202

DIRECCIÓN GENERAL 000008

CIRCULAR EXTERNA  
NÚMERO

( 18 ABR 2017 )

**PARA:** TRANSPORTADORES  
AGENTES MARITIMOS  
AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL  
JEFES DE DIVISIONES DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA  
JEFES DE DIVISION DE CONTROL CARGA

**DE:** DIRECCION GENERAL

**ASUNTO:** APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADUANERO A LA LLEGADA DE LA  
MERCANCIA AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL

Los artículos 90 y siguientes del Decreto 2685 de 1999, están relacionados con el procedimiento aduanero de la llegada de la mercancía al territorio nacional.

Conforme al artículo 97-1 ibídem, el transportador o Agente Marítimo debe informar, a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Formato 1206 "Aviso de Llegada Medio de Transporte".

Una vez realizado el Aviso de Finalización de Descargue, el transportador en el modo aéreo, o el Transportador o Agente Marítimo y Agente de carga en el modo marítimo, deberán presentar con el Formato 1207 "Informe de Descargue e Inconsistencias".

La información señalada en el inciso anterior se debe transmitir a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando la mercancía se encuentre efectivamente descargada; de igual forma deberán relacionarse las inconsistencias que impliquen sobrantes o faltantes en el número de bultos, exceso o defecto si se trata de mercancía a granel, o documentos de transporte no relacionado en el manifiesto de carga, conforme lo dispone el artículo 98 del citado Decreto.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 de la Resolución 4240 de 2000, una vez presentado el informe de descargue, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de los servicios informáticos electrónicos, informará al transportador, agente de carga internacional o puerto, la determinación de practicar diligencia de reconocimiento de la carga o lo autorizará para que expida la planilla de envío.

Por último, los incisos 3 y 4 del artículo 66 de la Resolución 4240 de 2000, disponen:

"La mercancía amparada en un mismo documento de transporte relacionado en el manifiesto de carga, podrá ser objeto de varios informes de descargue. Las inconsistencias encontradas deberán ser reportadas en el último Informe de Descargue e Inconsistencias.

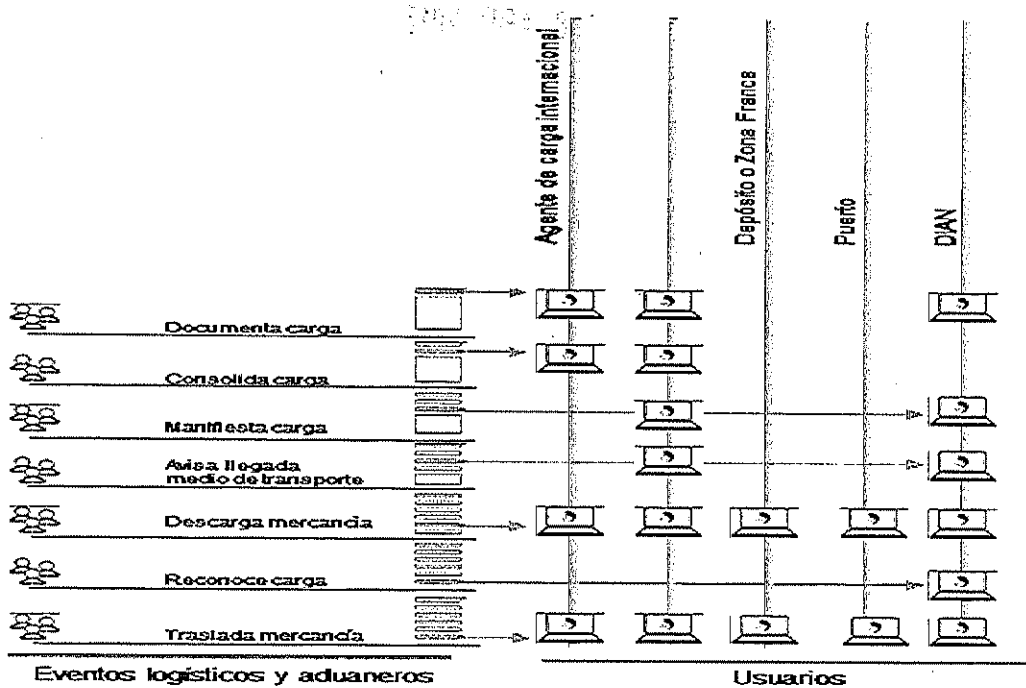
Cuando se trate de carga consolidada en el modo marítimo, los agentes de carga podrán presentar uno o varios informes de descargue e inconsistencias de la carga consolidada efectivamente descargada..."



Continuación de la Circular: "APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADUANERO A LA LLEGADA DE LA MERCANCIA AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL".

La inobservancia del procedimiento dispuesto en las normas antes señaladas, o el indebido uso del Sistema Informático Aduanero, conlleva a las investigaciones para efectos de determinar las infracciones administrativas que se tipifican en el Decreto 2685 de 1999.

Para mayor ilustración, se presenta el diagrama proceso de carga en el cual se señalan los procedimientos y usuarios aduaneros que intervienen:



Con base en lo expuesto, a partir de la fecha, se deroga la Circular 00043 del 29 de mayo de 2009, la cual fue expedida con carácter transitorio. ✓

*[Firma]*  
**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
 Director General

18 ABR 2017

- Aprobó: Daniel Felipe Ortega Sánchez - Director de Gestión Jurídica  
 Claudia María Gaviria Vásquez - Directora de Gestión de Aduanas  
 Infrida Paredes - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
- Revisó: Adriana Patricia Rojas - Coordinación de los Regímenes Aduaneros
- Proyectó: Betty Castillo Sanjuan - Coordinación de los Regímenes Aduaneros